Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la descripción del caso ha sido correctamente reseñada en el primer párrafo del dictamen digital del Procurador General interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que surge de las actuaciones incorporadas digitalmente con posterioridad que los señores Julio Gastón Alvarado Aguilar y Willy Waldo Alvarado Vásquez cesaron en sus funciones como Ministro Consejero y Consejero de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina, por lo que no revisten actualmente status diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales de los nombrados determinan que esta causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal –arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 3 de esta ciudad declinó su competencia a favor de la originaria de V.E. para conocer en la causa donde se investigan las supuestas amenazas y lesiones que Julio A A y Waldo A V le propinaron a Adheiba Suceth T V dentro de la sede de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al resultar de las constancias del expediente que A A revestiría *status* diplomático (fojas 9), estimo que correspondería a la jurisdicción originaria de la Corte intervenir a su respecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y sus leyes reglamentarias (R. 79, L. XLVI *in re* "Richte, Domingo y Trujillo, Esteban s/denuncia", resuelta el 24 de agosto de 2010).

En tales condiciones, de confirmarse ese extremo también respecto de A V se podría requerir por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, la conformidad exigida por el articulo 24, inciso 1°, ultimo párrafo, del decreto-ley 1285/58 y el articulo 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para que puedan ser sometidos a juicio (Fallos: 310:470 y 311 :327).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:38